

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia.
Radicado: 2020-00109-00
Demandante: José Ancizar González Isaza.
Demandada: E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.
Auto N°. 069

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, declaró su falta de Jurisdicción para conocer del presente proceso, ordenando así su envío a la Oficina Judicial de Manizales, ello, justamente con el fin de repartirse a los Juzgados Laborales de dicha ciudad y siendo asignado particularmente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, cual a su vez se denominó carente de competencia y como efecto implícito de esto remitió la causa al particular Despacho.

En tal norte y estimadas correctas las razones expuestas por los Despachos judiciales en mención, SE AVOCA el conocimiento de la actuación.

Bajo este entendido, atañe a esta Judicatura resolver si se admite o no la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ ANCIZAR GONZÁLEZ ISAZA** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS**.

Ahora bien, en el aludido estudio, devine superlativo constatar que el libelo introductorio colme las previsiones delimitadas en los Artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral; de suerte que para el *sub examine*, haya de indicarse que la primera de las normas a tomar en consideración con lo plasmado en el escrito de demanda en su tenor literal reza:

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia.
Radicado: 2020-00109-00
Demandante: José Ancizar González Isaza.
Demandada: E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.
Auto N°. 069

"Art. 25. Modificado ley 712 de 2001, art. 12. La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, el domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuera el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."*

Por su parte, el artículo 26 ejusdem, establece:

"Artículo 26. Anexos de la demanda. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención"

Revisado pues el libelo introductorio, sin ambages se torna factible afirmar satisfechas las exigencias legales en punto de su presentación, anexos y documentos en los términos de las normas antes transcritas, por demás se cuenta con la competencia para asumir el conocimiento de los procesos que versan sobre conflictos que se originan

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia.
Radicado: 2020-00109-00
Demandante: José Ancizar González Isaza.
Demandada: E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.
Auto N°. 069

directa o indirectamente en el contrato de trabajo, o la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2 Numeral 1 y 5 en concordancia con los cánones 5 y 13 del Estatuto Adjetivo Laboral.

Por lo anterior, se admitirá la presente demanda y tramitará conforme a lo previsto en el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ordenándose la notificación personal de esta providencia a la entidad demandada, concediéndole un término de traslado por DIEZ DÍAS (10), para el efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Por último, advierte el Despacho que en el presente proceso, además de que es parte una entidad pública, se pueden ver afectados los intereses patrimoniales del Estado, por lo tanto es necesario notificar del presente auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, lo antedicho con entibo de lo prescrito en el canon 610 del Código General del Proceso, para que actúe como interviniente de considerarlo oportuno o necesario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSÉ ANCIZAR GONZÁLEZ ISAZA**, a través de apoderado judicial contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de esta providencia a la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, CALDAS**, a través de su Representante Legal; córrasele traslado en los términos legales por DIEZ DÍAS (10), para el efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

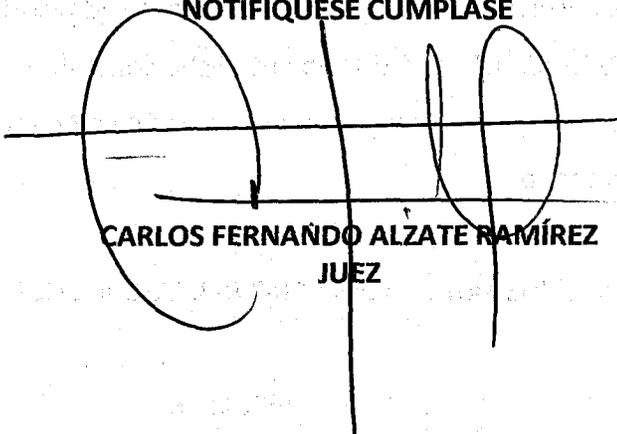
Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia.
Radicado: 2020-00109-00
Demandante: José Ancizar González Isaza.
Demandada: E.S.E. Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.
Auto N°. 069

TERCERO: TRAMITAR este asunto conforme a lo previsto en el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social junto con sus respectivas reformas introducidas (ley 1149 de 2007 y 1395 de 2010).

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente providencia, de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso, para que actúe como intervinientes de considerarlo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JEAN FRANCOIS AGUIRRE OSPINA**, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 305.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ